✠ Correxda

OTHO-OOH-FOVE-023-004

Sepasse como nos Don
Françisco Carlos de Alaua y aris-
ta vezino y Rexidor desta Ciudad de
vittoria vnico heredero Con Benefiçio
de Inuentario de Doña Eugenia
Françisca de Amezaga y murguia viu-
da de Dn Pedro velez de gueuara, vezos
que fueron, della instituido por tal
enel testamentto, devaxo de cuya dis
posiçion falleçio la suso dha, que le ottorgo
Zerrado ante Juan Anttonio de Ala-
tiriana Scriuano del numero, desta
dha Ciudad, en veintte y ocho de Se-
del año pasado de mil Setezos y nueue
Se abrio y publico con la Solemnidad de∥
drõ por la Justiçia Ordinaria della
En onze de Agostto pasado deeste año

ALAVA

ante mi infraescripto Scrivano = Y dn Joseph de Alava asimismo vezino de esta dha Ciudad, ambos Testamentarios dela dicha Da Eusevia Franzisca de Amezaga y Aturguia = dezimos que la sussodha por vna delas Clausulas deel dho su testamento, mando fundar vna capellania perpetua colatiua conla obligazion de medio año demissas quese dixesen en vna delas Iglesias delas Parroquias y Conventos deesta dha Ciudad por su anima las de sus Padres y la del dho dn Pedro velez deguevara su marido señalando cinco reales de vellon porla Limosna decada vna dedhas missas pa Cuia perpetuidad, consignò vn zenso de tres mil ducados de plata duble, y quinientos ducados de vellon de principal contra el Cavildo, Eclesiastico

dela Villa de Elrrego y concexo
Justizia y Rexmientos deella en co-
mun y contra todos sus vezinos en
particular. por Escriptura Otorgada a
fauor delos ~~suso~~ dhos Pedro velez de
Gueuara, y Doña Curenia franca de
Amezaga y Murguia ante Juan de
Amezti escriuano que fue del numero
deesta dha Ciudad en veinte de Agosto,
del año pasado de mil Seiscientos y
Setenta y quatro llamando por primer
Capellan, a Dn Martin de Arrigoren,
Sobrino lexmo de Ygnacio de Yrigoren
vezino deesta dha Ciudad y para des
pues deel suso dho a Sus parientes;
con la obligazion de que el tal Capellan
Subiese de comprar vna Bulla en cada
vn año. y visitar a su intenzion los

altares los miercoles de Quaresma
y nombro por vnico patrono deladha
Capellania ami el dho Dn Franzisco-
Carlos de Alaua y Arista y amis hi
xos y deszendientes demi casa y linaxe
y despues por vn cobdezillo que otorgo ante
dho ym fra escripto Scriuano en ocho
deeldho mes de Agosto de este dho año.
aprouo el llamamiento echo eneldho
Dn Ygnacio de Yrigoyen, y para despues
deel susodho llamo parael goze, dedha
Capellania alos demas hixos lexitimos
deeldho Ygnacio de Yrigoyen y de Rosa
Saenz dela Bega su segunda muger.-
como resulta dela clausula, deeldho
testamento y deel referido Cobdezillo
q su thenor es como se sigue=
Item es mi voluntad se funde vna

Capellania perpetua colatiua con obli
gazion demedio año demisas quese
diran perpetuamentte enuna delas ygles.as
deesta Ciudad de victoria ô conuentos de
ella pormi anima lasdemis Padres, mari
do yseñor, ymas encomendados mios con
Carga yobligazion de pagar. por Su li
mosna Cinco Reales & V.n p.ra cuia perpe
tuidad y permanenzia, Señalo por hipo
teca vnica vn zenso quetengo detresmil
ducados & platta duble yquinientos &
Vellon, Sobre la Villa y vez.os eclesiasticos y se
culares & la Villa deelziego en la Rioxa y
Cada yquando, quepor dha Villa ydemas
interesados Sequisieze Redimir este Censo
porentero ô pormitad Sera de Ser ante
la Jus.a Ordinaria deesta Ciudad con
Citazion deel Pattrono q nombraze dedha
Capellania aquien desde haora paraen
tonces encargo Su libre ymposizion

y maior Seguridad, y quiero y es mi vo
luntad, que no se entrometta, en ella el ecle
siastico, Saluo para la colazion y lo demas
que en dro. le toca, la qual dha Capellania,
quiero y es mi Voluntad, la presentte Dn. Juan,
Carlos de Alaua y Arista mi primo Vezi
no de esta Ciudad, aquien y a sus hixos y
deszendienttes de mi casa y linaxe instituio
por Unico Pattrono de dha Capellania a
la qual declaro por primer llamado, a,
Matias de Yrigoien hixo lexmo. de
Ygnazio de Yrigoien Vezino de esta Ciud.
por el afecto que le tengo, y en remunera
zion de la asistenzia que he rezeuido
de su Padre en las depen denzias q.
Se me an ofrezido en vida de mi marido
difunto y durante mi biudez y quiero
que despues de los dias de este primer llamdo.
Sean presenttados en dha Capellania
los de mi Parentela y linaxe y obligado

Al primero y demas llamados ã
comprar una bulla por mi anima en
Cadaun año, y visitar los altares los
miercoles de quaresma.—

Cobdezillo.-

En el nombre de Dios amen Sepan
los que vieren la presentte Escriptura de
cobdezillo, como yo Doña Eugenia Fran.ca
de Amezaga, y Aturzua viuda de
Dn. Pedro velez deguevara vezino que
fue è yo lo soy deesta Ciudad de vit.a, en
ferma encama de enfermedad corporal,
quenro señor asido Servido demedar.
pero Sana demi Juizo y Natural en
tendimiento, creiendo como creo enel
misterio dela Santissima Trinidad y
entodo lo demas quecree la Santa Me.
Iglesia Catholica Romana poniendo por
mi intercesora, anra señora La Virgn.
Maria y attodos losdemas Santtos y

Santtas de la cortte Zelestial para
que me interzedan con su divina Mag.d
que quando sea servido, de me llevar de
esta presentte vida se sirva perdonar mis
culpas y mi alma llevar a gozar de su
Santto Reyno. y mediantte la dha fee y
creenzia en que he vivido y protesto vivir
y morir = Digo que en veintte y ocho de
Septiembre del año pasado, de mil sett.os y
nueve por testimonio de Juan Antonio
de Maturana, Scrivano del numero de
esta dha Ziudad, otorgue mi testamento
zerrado, y en el tengo fundadas dos ca
pellanias y echo diferentes llamamientos
p.a su goze y dexando el dho testamento,
en su fuerza y vigor en lo que no fuere
contrario a este cobdizillo llamo por primer
Capellan de la Capellania q. fundo con mi

Y mis encomendados â Matthias
de Yrigoyen hixo lexmo. de Ygnazio
de Yrigoyen y de Antta. de Larrea
su muger difunta vezino deesta dha
Ciudad, y en su falta a Ygnazio y
Joseph, de Yrigoyen y demas hixos lexmos
deeldho Ygnazio de Yrigoyen y de Vrsa
Saenz dela Bega, su segunda muger p.
quela gozen. cumpliendo conlas cargas
y obligaziones que expresa la fundazion
y en todo lo demas queda. y dexo en
su fuerza y vigor dho testamento, p.
quese cumpla todo lo enel contenido y
Revoco y anulo todas las demas disposiz.es
q haia fecho y otorgado, por escripto, ô, de
Palabra, porque solo quiero valgan eldho
testamento, y este cobdezillo. en lo quenoes
contrario ael por mi ultima disposizon
o enla forma quemexor haia lugar de dro.

Y asi lo otorgo antte el presentte Ess.no
y test.os en la Ciudad de Vittoria, a ocho
de Agosto de mil settezientos y treze años.
siendolo llamados y Rogados fran.co de
Alboniga Thomas de llano, y el castaño,
Phelipe de Basarratte Maestre de Gauna
Juan de Aguirre y Martin de Loinaga
vezinos y residentte en dha Ciudad, y a la
Señora Otorgantte, q.e Yo el ess.no doy fee conoz
co no firmo porque dixo no poder escrivir
a su Ruego, lo hizieron alg.os de los dhos t.os=
francisco de Alvoniga = Thomas de Llano
y el Castaño = Phelipe de Basarratte = antte
mi Josseph de Aguirre = ——
La qual dha Clausula y cobdezillo concuer
da con su Original de que el infraescripto
Escrivano en cuio poder y.o fizio paran
da fee = Cnos los otorgantes en conformidad
de la Voluntad de la dha D.a Eugenia

Franzca de Amezaga y Aizaguia
fundamos la dha Capellania con las
clausulas y condiziones siguientes = —
Primera mentte que yo el dho, Dn. Franco
Carlos de Alava, y Aiuta hedeser Pa
tron Unico de la dha Capellania du
rantte los dias de mi Vida y despues de e
llos han de suzeder en dho Patronato, mis
hixos y deszendientes legitimos con la
preferenzia de maior al menor. y de el
varon a la embra y en falta de dha su
zesion lexma ha de suzeder en el Apa
riente mas zercano, de mi casa y linaxe
con la misma preferenzia segun y en la
forma que lo dispuso la dha, Da. Cata.
Franzca de Amezaga, y Aizaguia por el dho
su testamento =
Item Nombramos por primer Cappan
de la dha Capellania al dho Dn. Matts,

de Arigoren Clerigo demenores Orde
nes hixo lexmo deldho Ignacio de
Arigoren y de Antª delarrea su pri
mera muger; y despues deel, a, Igna
cio, y Joseph de Arigoren asuvez hixos
lexmos deeldho Ignacio de Arigoren
y de Rosa Saenz dela Bega su segunda
muger. yalos demas hixos lexmos q̃ tu
bieren los susodhos; y en falta deella
alos parientes deel linage deladha Dª
Luzenzia Franca de Amezaga, Uruzquia
por sertodo areglado, alo que asi dis
puso, la susodha porel dho sutestamto

ycobdezillo =

Que ladha Capellania haia deser perpe
tuamente, colatiua paraque atitulo de
ella, Sepuedan Ordenar, asi eldho Dn
Estan de Arigoren Como los demas Cape
llanes que en adelante fueren de la

dha Capellania = -

Que el dho Dn Matthias de Yzuguren
ha de gozar la Renta correspondiente
al medio año, de misas que mando la
dha Da Lucrezia Franca de Amezaga
Yturzquia se dixesen perpetuamente por
su alma las de sus Padres, el dho Dn
Pedro Velez de Guevara, su marido y de
mas encomendados al respecto de los dhos
Zinco Reales de Vellon que señalo de
limosna por cadauna, desde el dia onze
de Agosto, pasado de este año en q. falle
zio la susodha, en adelante durante
el tpo. que fuere tal capellan; para cuio
efecto, y que solicite ordenarse a titulo
de ella estoy prompto, Yo el dho Dn Franco
Carlos de Alava, y Arista como tal uni
co Patron ha hazer presentacion a su
favor de la dha Capellania -

ynmediatamente, a, el llamamiento
Que hizo la dha Dª Micª Franca de
Amezaga y Murguia de primer cappan
de la dha Capellania en el dho Dn Mateº,
de Suporen y presentazion que asi
se de otorgar. yo el dho Dn Franco Carlos
de Alava. a Su favor, Sera de estar
Obligado A lo suso dho, a cumplir mien
tras fuere tal Capellan con la Obligacion
de Thiento y ochenta y tres misas En cada
un año que son las que corresponden al
medio año, de carga por las animas
de la suso dha y sus Padres y las
de el dho Dn Pedro Velez de guevara
su marido y demas sus encomendados
Que se an de celebrar en qualquiera de las
Yglesias Parroquiales, o conventos de esta
dha Ciudad, Segun la dis posicion de

La dha Dª Eugenia Franzª de Ame
zaga cuia obligazion y cumplimiento
ha de correr desde el dho dia Onze de
Agostto pasado deeste dho año, en que
fallezio la suso dha y desde quando ha
de empezar agozar y cobrar la Renta
de dha Capellania =

Que el dho Capellan y los demas q
en adelantte fueren, dela dha Capella
nia han de estar Obligados perpetua
mentte en cada un año, ha comprar
vna Bulla de difuntos por el anima
dela dha Dª Eugenia Franzª de Ame
zaga, y a visitar a su inttenzion los Al-
tares los miercoles dela Quaresma =

Que respectto de que el dho Dn Matias
de Arigoren no puede Zelebrar por si
las misas dela obligazion deesta Cappnia

por no estar toda via Ordenado de
Orden Sacro haia de estar Obligado
â hazer Se digan en una delas dhas
Iglesias Referidas, enel interin que
llegare el caso de hordenarse, de misa
y pueda decirlas por su persona y
lomismo Sea de entender conlos demas
Capellanes, que en adelante fueren de
la dha Capellania =

Que mediante aquela dha Dª Clar.ª
Fran.ca de Amezaga, Señalo Cinco R.s
de V.n por la limosna delas dhas
misas consignandolos en los redi
tos deel dho Censo de tresmil Duc.s
de platta, duble y quinientos de V.n
de pral. que se deuen por el dho Cau.do
Eclesiastico Conzejo Justizia y Regi
miento de la dha Villa de Ebrego

En Comun, y por todos sus Vezinos
en particular. en virtud dela dha Rl. Cda.
que va Zitada des de luego Otorg.os
presta e Apoder. queental Caso se
requiere ā favor deel dho D.n Mat.s
& Irigoien, y de los demas Cape
llanes que en adelante fueren, dela
dha Capellania sin limitazion ni
reservazion alguna, para que en vir
tud deesta Clausula, y deel titulo y
colazion quese despachare, deella por
el Ill.mo Señor Obispo deeste Obispa
do, o, porel Señor su Provisor y vicario
general, por si mismos y sin dependen
zia de el Patron de dha Capellania
puedan percivir en cada un año de
los deudores dedho Censo, noven,

y quinze Reales de Vellon que son los que corresponden a las dhas Ciento y ochenta y tres misas de carga al respecto de los dhos Cinco Reales de Vellon por Cada una para cuio effecto hazemos em fauor del dho D.n Atan.s de Yrigo.in y demas Capellanes que en adelante fueron de la dha Capellania esta consignazion en deuida forma con las Circunstanzias nezesarias. Cla. 1.a Su primera -

Que el dho D.n Atan.s de Yrigoien primer Capellan de la dha Capellania haia de tener Obligazion de hazer un libro nuevo, en que ponga por prinzipio Una Copia signada de esta fundaz.on para que en todo tiempo conste de las

Cargas y obligaziones de ella y si llegare, el caso de Redimirse el dho Censo, anotar a su continuazion el dia mes y año, en que se hiziere la dha Redenzion y en q.n fue depositado su Capital como tambien de las ympo siziones que se hizieren con lo prozedi do de el dho Censo para que haia la claridad nezesaria =

Que el dho, D.n Mart.n de Irigoren y de mas Capellanes que fueren de la dha Capellania han de estar oblig.dos siempre que llegare el caso, de hazerse Visita de ella apresentar Certificazion de hauerse cumplido con la zelebrazion de las dhas Ciento y ochenta y tres misas en cada un año, y dar la razon.

de la existenzia deel dho Censo
ô paradero deel, para que en todo tpo
Conste, y se prozeda con la deuida cla
ridad ~

Que respecto de que la dha Dª Cusª
Franca de Amezaga por el dho su tes
tamento, manifiesto ser su Voluntad
que el capellan de dha Capellania su
biese de percivir el estipendio de zinco Rs
por cada misa, y que aunque al preste
tienen todas entero Caumento en los
reditos deel dho Censo. de tres mil
Ducados de platta duble, y quinien
tos de Vellon, sobre que esta consigna
da, la Rentta pudiera suzeder en
lo Venidero, alguna quiebra, en el
principal y reditos deel dho Censo,

ú, enlos que despues enel caso
de redimirse se impusiesen, ô, porno
estar redituables los capitales, ú otro
accidente deforma, queno alcanzase
la renta ala sattisfaccion delos dhos. no
vezientos y quinze reales queencada
vn año corresponden, alas dhas. cien
to, y ochenta y tres misas de carga
se dispone queeneste Caso haia de
dezir tan solamente, el capellan â,
quellas misas que alcanzaren los re
ditos que cobrare, delos effectos corres
y exsistentes a razon delos dhos. Cinco
reales de vellon por cadauna, pª, que
no quede per judicado y pueda
tener este alivio y conveniencia pra,
portarse con dezencia=

C Que todos los Patronos q
fueren, dela dha Capellania han
deestar obligados, luego que hubiere
Vacante della por muerte deel ca
pellan, dexazion quehiziere, o, por
otro accidente, ã nombrar yncon
tinenti nuevo capellan, arreglan
dose paraello alos llamamientos
q hizo la dha Doña Euxenia Fran.ca
de Amezaga, y ban expresados enes
ta fundazion sin contra venir aello
en manera alguna ni porninguna
Causa, pretexto ni motivo, Sobre lo
qual y las ympon.es quese ofrezieren
hazer enelcaso deredimirse enel todo
ô parte eldho Censo de tres mil

Ducados de platta duble, y qui
nientos de V.n y que los capellanes
que fuezen cunplan con las obligaz.es
de dha Capellania, Se les en carga
la conzienzia =

Que los 240 R.s
que sobran en
cada año en los
Reditos sean
p.a el heredero
de la testadora
y Patron que a
de ser de esta Ca
pellania

Que por quanto el dho Censo de
tres mil ducados de plata duble y
quinienttos de vellon de prinzipal
Reditua en cada un año, al Respecto de
tres por zientto mil Cientto y zinquenta
y zinco Reales de vellon, y que de ellos
corresponden, al capellan novez.os y quin
ze R.s, que lleuan Consignados p.
el estipendio de las dhas Cientto y ochen
ta y tres missas q. tiene de carga, la dha
Capellania des de luego Señalamos y
aplicamos los duz.s y quarentta R.s

Restantes, cumplimientto alos dhos
mil Ciento yzinquenta yzinco Reales
delos Reditos deel dho Censo al Pattron
quees yfuere en adelante, dela dha
Capellania para quelos haia yGoze, en
cada vn año, por Razon deel cuidado
que ha de tener enla Solizitud deel
cumplimientto deladha Capellania
ynpoziziones que se Ofrezieren hazer.
deeldho Capittal enel caso de Redi
mirse enel todo, O partte ylo demas
quees de su Obligazion por Razon deel
dho Encargo los quales a de perzivir
porsi mismo yndependiente deeldho
Capellan ―

Que Si por algun accidente Suzediere
esperimentarse, alguna quiebra en
poca O mucha, Cantidad, enlos dhos mil

Cientto y zinquentta y zinco ps. q
al presentte redittua el dho Censo,
de tres mil ducados de plata du,
ble, y quinientos de Vn. de prinzipal
,q, en los Censos que por redimirse el
referido se impusieren saian de pade
zer dha quiebra assi el dho Patron
Como el dho Capellan, sueldo a libra
Segun lo que a cada uno, leua consigna
do para que por este medio, no quede
defraudado el sufragio de las animas
y se euiten en lo venidero pleitos dife
renzias y gastos entre el dho Patron
y capellan,~

Que el dho Censo de tres mil Ducs.
de plata, duble, y quinientos ducados
de Vn. de prinzipal que assi se deue
por el dho Cauildo Eclesiastico, conzeso

Justizia Regimiento vezinos dela
dha Villa de Etzrego encomun y
en Particular, adeestar perpetua
mentte, enel interin quenose Redi
miere, afectto aladha Capellania
sin quesepueda, enaxenar enmanera
alguna, por ninguna Causa ni mo
tiuo, y qual quiera enaxenazion q
en contrario Sehiziere Sea nula y
deningun effectto, y lo mismo se
ade entender conlos demas Censos
que encaso de Redimirse el Nezesario
entodo o, enpartte, Se ympusieren=
C
sue siempre quellegare, el caso de
Redimirse enel todo, o, partte, el
dho Censo de tres mil ducados de
platta doble, y quinientos de Vn,
de principal no saian de poder.

Entrar enpoder deel Patrono ni
Capellan, Sino es que seande de-
positar por ante la Justicia Ordi-
naria deesta dha Ciudad en la
persona lega llana, y abonada q
elixiere y solo ande percivir, los
Susodhos los Reditos que, â, cada
Uno tocaren, delos que se deuie-
ren Segun la porzion que lleua
Consignada, Encadaun año, cuio
deposito Se hade hazer notorio
alos dhos Patron y Capellan, con
cuia interuenzion y consentimto,
Sin que preceda, Otro Requisito, se
buelua, aimponer el dho principal
Enteramente, , O, Segun la Ocasion

Que hallaren, conla Segurid
nezesaria enlas mismas Espeẽs
de platta y vellon que al presente
esta ympuesto, el dho Censo, y
fuere Redimido, atendiendose
siempre ala maior perpetuidad, de
dha Capellania Sobre quese en
Carga la conziencia alos dhos Patron
y Capellan y esta misma forma
Seade Obserbar. enlas demas Re
denziones ymposizies que se Ofrezn
hazer en adelante,-

Que mediante aqui En los dhos
mil Ziento y zinqta y zinco Reales,
Q en cada un año redittua el dho
Cẽso, Son ynteresados, los dhos

Pattron y Capellan dela dha
Capellania Cadauna por la cantd
que leua consignada, y aia de estar
siempre la Escriptura dela funda
zion de el dho zensso en poder
de el dho Pattrono, quien a de estar
Obligado, â que en qualquiera tpo.
y ocasion que rrezentare, de ella
el dho Capellan para acudir, â,
Executar alos deudores por los
Reditos que se le deuieren, â, entre
garsela, con Rezivo en que se obli
gue, â que lograda, la dha Cobran
za de la Vestitura, para que por e
te medio, no se trasmane dha ssra =
Con las Quales dichas clausulas con

Acziones y grauamenes, Damosle
por echa y fenezida la fundazion
dela dha capellania que a su m.do
fundar la dha D.a Lorenza Fran.ca
de Amezaga, y Murguia por su
anima las de dhos sus Padres y
las de el dho D.n Pedro Velez de Guev.a
su marido y demas sus encomen
dados hauiendonos arreglado para
ello ala voluntad dela susa dha
y con todas las demas zircunstanz.s
que se rrequieran y sean nezesarias
para su maior validazion y
firmeza, Ansi lo otorgamos ante
el presente ss.no en la dha ziud.
de Victoria a diez y siette

de Diziembre de mil Setezientos y treze años siendo testigos Ygnazio de Irigoyen Martin de Lorriaga y Andres de Urrue vezinos y residentes en ella y a los otorgantes que yo el escrivano doy fee conozco lo firmaron = Don Francisco Carlos de Alava y Arista = Don Joseph Ygnazio de Alava y Arista = ante mi Joseph de Aguirre = testado = Viso = la =

Yo el dho escno de su Magd y del numo de esta Ciud de Vitoria que fui presente lo signo en diez y seis foxas consta

En testimº de verdad

Joseph de Aguirre

Vitt.ª año de 1713

fundazⁿ de Vna Capª que mandó
fundar en eſta Ciuᵈ en su testamᵗᵒ, La
S.ª D.ª Cat.ª Fran.ca de Amezaga
y Munguía Viuda y Vez.ª desta Ciu.ᵈ
de Vitt.ª en beinte y nuebe de Sept.ᵉ del
año de setez.ᵒˢ y nuebe ==